



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-002-**2004-00102-00**
PROCESO: EJECUTIVO COSTAS SEGUIDO DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
EJECUTANTES: ENRIQUE ANTONIO y MARIA JOSE OROZCO QUINTERO como sucesores procesales del señor ENRIQUE LUIS OROZCO MARTÍNEZ (QEPD)
EJECUTADA: MARINA AMAYA DE OROZCO

En primer orden, se subraya que venció el término otorgado a las partes para que presentaran sus observaciones frente al avalúo catastral aportado por el **IGAC** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-112655, sin embargo, no emitieron pronunciamiento alguno al respecto.

Por consiguiente, se tiene como valor del referido predio la suma **\$ 470.415.000** pesos, correspondiente al valor del avalúo catastral (**\$ 313.610.000** pesos) más un cincuenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

En segundo orden, existe solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de los ejecutantes, quien informa que el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** realizó una conversión de títulos a órdenes de este despacho, en razón a los dineros que se retuvieron a la ejecutada cuando el proceso estuvo bajo el conocimiento de aquella célula judicial.

Sin embargo, la misma se **NIEGA**, por cuanto se encuentra vigente embargo del crédito que le pudiera corresponder al señor **ENRIQUE LUIS OROZCO MARTÍNEZ (QEPD)** en el presente proceso; medida cautelar que fue decretada en el proceso ejecutivo seguido de la indignidad sucesoral, promovido por la señora **MARINA AMAYA DE OROZCO** contra el señor **ENRIQUE LUIS OROZCO MARTÍNEZ (QEPD)** bajo radicado No. 20001-31-10-001-2013-00119-00, la cual fue comunicada al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** quien conocía del presente proceso para aquel entonces y mediante auto del 5 de octubre de 2015 decidió inscribirlo.

En consecuencia, se **ORDENA** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago para que sean remitidos al proceso 20001-31-10-001-2013-00119-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:**Angela Diana Fuminaya Daza****Juez****Juzgado De Circuito****De 001 Familia****Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0faabfde620aa511329d07fd66a3701d3de764f8f7dc87292ba03f76a8ca6c1**

Documento generado en 25/02/2022 08:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>